

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA PROVINCIA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Deponitaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderá a las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 1150

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Muro de Aguas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en corrales de Salvador Rodríguez, señalándose como zona sospechosa término llamado Montalén; como zona infecta, término de la Noria, y zona de inmunización, Ambas Aguas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son empadronamiento y marcas de los animales enfermos y sospechosos, su aislamiento de los animales sanos, señalamiento de zonas, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de vender ganado ovino sin la previa autorización reglamentaria, prohibición de sacrificar por degüello, o de sangrar, los animales enfermos; destrucción de sus cadáveres.

Logroño, 16 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Juzgado Militar Eventual

6.ª DIVISION 1161
Requisitoria

Por la presente se oita a Fidel Gómez González, del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, 5.º Batallón y 3.ª Compañía, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y Romualda, natural de Pradejón (Logroño), casado; a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de la División, en el término de tres días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, significándole que de no efectuarlo será declarado en rebelde.

Burgos, 15 de abril de 1937.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Francisco Muñoz.

Administración de Justicia

REQUISITORIA 1182

Igea Sáinz, Santos, hijo de Silvestre y de Luisa, natural de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, vecindado en Tafalla,

provincia de Navarra, estado soltero (casado por la Iglesia), oficio albañil, nacido el 20 de mayo de 1915, de 1,600 metros de estatura, ojos negros expresivos, pelo negro rizado, cejas pobladas, barba negra cerrada, de fuerte complexión, falangista de la Cuarta Centuria de la 1.ª Bandera de F. E. de las J. O. N. S. de Navarra, perteneciente a la Compañía del Capitán Hernández, Grupo del Comandante Boza, destacado en el frente de Guipúzcoa, posición de Arozategui, caserío «Mendiola Zarra», procesado por haber desertado de dicho punto; comparecerá en término de ocho días, ante el Juez Militar, don Fernández Meléndez Urrechu, de la Plaza de Vitoria, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde. En Vitoria a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez Instructor, Fernando Meléndez Urrechu.

REQUISITORIA

Ocellio Román Floria, hijo de Jenaro y de Saturnina, natural de Haro, Ayuntamiento de Haro, provincia de Logroño, de estado sol-

tero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1'620 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba regular, domiciliado últimamente en Haro, provincia de Logroño, procesado por desertación; comparecerá en el término de seis días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Bailén don Eustaquio Ubagó Alonso, domiciliado en Logroño, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Logroño, 9 de abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Eustaquio Ubagó Alonso.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

1173-1181

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Admi-

nistradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937.—El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Adán Ferrer, Domingo Vedia Heredia, José Martínez Jubera, Telesforo Ocón González, vecinos de Murillo; Julián Pérez Benito, Eleuterio Ruiz Oliván, vecinos de Lagunilla; Claudio Sáenz Martínez, vecino de Ventas Blancas, (fecha 17 de abril de 1937); Sixto Maatnez Elías, Francisco Jalón Herce Félix Elías Martínez, Félix Marín Rodríguez, Gregorio Elías Carasa, vecinos de Viguera; Antonio Iñigo Romero, Marcelino Rico Zorzano, Eduardo Andrés Martínez, Teófilo Bazo Calderón, Juan Lázaro Zorzano, Eulogio Fonseca Palacio, Matías López Alba, Juan Valero Pascual, Domingo Navajas Pérez, Francisco Aragón Iñigo, vecinos de Nalda; Angel Ruiz Bazán, vecino de Albelda de Iregua, (fecha 19 de abril de 1937); habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia del partido judicial de Logroño, y como suplente a don Alfredo Casado, Comandante de Intendencia y Abogado que actuarán en los locales del Juzgado de primera instancia de Logroño.

Logroño, abril de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, P. A., Francisco Cardenal.

1135-1174

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937. El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Emilio Fructuoso Garrido, vecino de Ezcaray, (fecha 13 de abril de 1937); Gregorio Gallo, vecino de Ezcaray; Fernández y Sierra, José Urtueta García, vecinos de Valgañón, (fecha 17 de abril de 1937); habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don José Luis Ponce de León y Rivero, Juez de primera instancia del partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, y como suplente a don Arsenio Puertas, Teniente de la Guardia civil de Santo Domingo de la Calzada, que

actuarán en los locales del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Logroño, abril de 1937.— El Gobernador civil-Presidente, P. A., Francisco Cardenal.

Administración Municipal

EDICTO

1130

Formado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al año de 1937 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la tablilla de anuncios de la aptesia de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación, y debidamente reintegradas acompañado cédula personal del corriente ejercicio deberán dirigirse al Presidente de la Junta.

Tudellilla, 12 de abril de 1937.— El Alcalde, E. las Herce.

EDICTO

1170

Aprobado por esta Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Villoseda a 15 de abril de 1937.— El Presidente, Estadio Gómez.

EDICTO

1172

Don Manuel Navajas Llorente, Alcalde de esta ciudad de Alfaro.

Hago saber: Que terminado por la Junta General del Repartimiento de este Municipio el correspondiente al actual año de 1937, formado con arreglo a los preceptos contenidos en el Estatuto Municipal, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 410 del expresado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, las cuales deberán fundar su reclamación en hechos concretos y determinados, aportando las pruebas necesarias para la justificación de su alegue. Dichas reclamaciones de-

berán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alfaro a 1.º de abril de 1937.— Manuel Navajas.

1011

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Tobía, 31 de marzo de 1937.— El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Calahorra

ANUNCIO

1163

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento en su sesión celebrada el día de ayer la aprobación del proyecto para la ejecución de todos los trabajos necesarios para dejar completamente terminada la cubierta del Kio-ko que este Excmo. Ayuntamiento tiene para los conciertos de Música en el Paseo del Mercado con arreglo al Proyecto formulado por el Arquitecto municipal y acordada así mismo la ejecución por subasta de tales obras se hace público a los efectos del artículo 26 para los contratos municipales cuyo Reglamento es de fecha 2 de julio de 1934 a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Calahorra a 15 de abril de 1937.— El Alcalde Presidente, José María Frontera.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE ABALOS

1079

Declarado «profujo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Rafael Tejada Trevijano hijo de Domingo y de Emilia del sorteo del reemplazo de 1933, ha dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 7 de abril de 1937.— El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urrtes.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

1068

Extracto de acuerdos recaídos en la sesión celebrada por el mismo el día 29 de marzo de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 29 de marzo de 1937

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se dió cuenta de un anteproyecto y memoria que presenta la Comisión de Hacienda para la formación de un presupuesto extraordinario que posibilite la ejecución de diversas obras municipales, elevándolo a proyecto de la Comisión Permanente y acordándose seguir los trámites señalados por la Ley.

Quedó enterada la Permanente de la creación en Logroño del Fisco Provincial de la Vivienda, dándose cuenta de sus fiscalidades y como más principales de poner en su conocimiento las denuncias que se produzcan por edificios ruinosos o viviendas carentes de condiciones higiénicas.

Igualmente quedó enterada la Comisión de haber quedado constituida en Haro una Delegación del Comité Delegado Provincial del Patronato Antituberculoso, dándose cuenta de las personas que lo integran.

Haro, 22 de marzo de 1937.— El Secretario interino, Enrique Hermosilla.

Sesión ordinaria del día 5 de abril de 1937

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento por unanimidad acordó prestarle su aprobación.

Por A. de S. E.: El Secretario interino, E. Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Gobierno del Estado

Decreto número 253

1156

El calendario oficial del nuevo Estado Español tendrá las conmemoraciones destacadas que sintetizan los diarios jalones de esta época de resurgimiento patrio; pero sin incurrir ahora en una fragmentaria declaración de las que en forma armónica constituirán los exponentes de la gesta, no es posible dejar con subsistencia, hasta el señalamiento de las festividades nacionales, aquellas que carecen de contenido propio, se revisten de un marcado carácter marxista o se fijaron para mediatizar páginas de nuestra historia, que lentamente se trataba de borrar en la auténtica conciencia de nuestro pueblo.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Tendrán la consideración de laborables, y se computarán como hábiles, para todos los efectos, los días once de febrero, estoreo de abril y primero de mayo.

Artículo segundo. El lapso de tiempo que media entre el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis e igual fecha del presente se denominará «Primer Año Triunfal», teniendo en este período como Fiesta Nacional la del «Dos de Mayo».

Artículo tercero. Por la Presidencia del Gobierno, se ordena que...

dencia de la Junta Técnica del Estado, oídos los informes de las Secretarías de Guerra y de Relaciones Exteriores, se formulará oportunamente el proyecto de calendario oficial, en el que estarán señaladas las festividades del «Triunfo», la de la «Amistad de los Pueblos Hermanos» y la del «Trabajo Nacional».

Dado en Salamanca a doce de abril de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de abril de 1937.—Número 175)

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 17 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	33'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, de 17 de abril de 1937.—Número 179).

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros, por medio del BOLETIN OFICIAL. (Artículo 149).

Don Manuel Fernández Anguiano, Auxiliar Recaudador de Contribuciones del pueblo de Laguna de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros; que a continuación se expresan:

A don Tomás Arenzana, una finca rústica sita en la partida de «Cabolampelluda», de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas, 40 centiáreas; que linda por N., con tauetas; por S., con barranco; por E., con barranco, y por O., con camino.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Valdevenar», de este término, de cabida de 6 celemines; equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por Norte, con Ramón Muro y carretera; por S., con barranco; por E., con Ramón, y por O., con Jerónimo Vallas.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Cuesta Linare», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con todos los aires.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santolalla», de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas, 40 centiáreas; que linda por Norte, con villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Anachanane», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por Norte, con todos los aires del monte.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Zabalia», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con monte.

A doña Zoila Fernández, una finca rústica sita en la partida de «Angurúa», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con barranco; por S., con villa; por E., con villa, y por O., con villa.

La misma, otra finca rústica sita en la partida de «Arnal», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con todos los aires terreno villa.

A don Cayo García, una finca rústica sita en la partida de «La Riva», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., Francisco Aragón; por S., con Ramón Muro; por E., con Francisco Aragón, y por O., con terreno vecinal.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Pedrosa», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con Juan Martínez; por S., con Feliciano Cuadra; por E., con camino, y por O., con barranco.

A don Eusebio Lapuente, una finca rústica sita en la partida de «Valtorrend», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con ignora; por S., con ignora; por E., con terreno de villa, y por O., con terreno de villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Palomares», de este término, de cabida de 5 celemines, equivalente a 8 áreas, 70 centiáreas; que linda por N., con camino; por S., con Lesmes Fernández; por E., con camino, y por O., con Leandro Martínez.

A don Jesús Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Pere-dillo», de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas, 40 centiáreas; que linda por N., con Eusebio Ulecia; por S., con vecinal; por E., con Ramona Fernández, y por O., con Lorenzo Rubio.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Lago», de este término, de cabida de 6 celemines,

equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con camino; por S., con Santos García y Francisco Solaras; por E., con Juana Medel, y por O., con villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Tornacabras», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con cantarral; por S., con pastos; por E., con villa, y por O., con camino.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Ambrigueta», de este término, de cabida de 10 celemines; que linda por N., con terreno común, y por O., con barranco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Cruces», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por N., con de villa llaco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Ambrianiela», de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 15 áreas, 92 centiáreas; que linda por N., con contigua a la anterior.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Sargado», de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas, 40 centiáreas; que linda por N., con barranco y además aire de villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Llanillos», de este término, de cabida de 6 celemines; que linda por N., con camino; por S., con común; por E., con pizarro, y por O., con común.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Bago», de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas, 40 centiáreas; que linda por N., con terreno villa; por S., con Ramón Galilea; por E., con Antonio Galilea, y por O., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Robleempedra», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por Norte, con pastos comunales.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y se los requiera para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Laguna de Cameros a 22 de marzo de 1937.—El Recaudador Auxiliar, Manuel Fernández.

Secretaría de Guerra

ORDEN

1168
Cursillos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Ejército número 7 y Divisionario número

2, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Ajustadores provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos o Talleres establecidos en el frente.

Para ser admitidos a estos cursos, es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados, y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la causa nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de los Ejércitos del Norte y Sur, respectivamente, las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de los talleres donde hayan trabajado, y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de moralidad y trabajo.

El plazo de admisión de las instancias terminará el 25 del actual.

El número de Ajustadores provisionales a nombrar por cada Parque será de 50 como máximo.

Los cursillos darán principio el día 3 de mayo y tendrán la duración de treinta días hábiles, terminado el cual se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de los Ejércitos respectivos de los que hayan sido aprobados, para su habilitación como Ajustadores provisionales.

Los aprobados, al finalizar el curso, serán destinados a los Cuerpos o Talleres establecidos en el frente, y su sueldo, mientras estén en ellos, será el inicial de los Ajustadores del Cuerpo Auxiliar Subalterno, sin derecho a quinquenios ni otras ventajas económicas.

Los Jefes de los Parques en que ha de verificarse el curso fijarán el plan de enseñanza que se haya de seguir en cada uno de ellos, y designarán el personal de Jefes, Oficiales, Clases y Auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales de los Ejércitos correspondientes.

Burgos, 13 de abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste. Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 15 de abril de 1937.—Número 177).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 95, del Gobierno del Estado, y habiendo abandonado su destino el Alguacil del Juzgado de Alfero, Nicolás Yubero Miguel, se acuerda la cesantía de dicho funcionario

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 15 de abril de 1937.—Número 177).

Depositaria de fondos provinciales de Logroño

Cuarto trimestre de 1936

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1936, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido	Presupuesto extra-ordinario A	Presupuesto extra-ordinario B	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	188.849'70	50.087'24		238.936'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	592.652'89			592.652'89
Carga	781.502'59	50.087'24		831.589'83
Data por pagos verificados en igual trimestre	494.227'70	14.016'68		508.244'38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	287.274'89	36.070'56		323.345'45

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS				PAGOS			
	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1 Rentas	16.886'46	1.106'81	17.993'27	1 Obligaciones generales	213.951'14	77.195'77	291.146'91
2 Bienes provinciales	7.688'34	13.210'91	20.899'25	2 Representación provincial	5.151'62	2.165'12	7.316'74
3 Subvenciones y donativos	79.153'21	19.163'20	98.316'41	3 Vigilancia y seguridad			
4 Legados y mandas				4 Bienes provinciales			
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	6.524'74	3.535'47	10.060'21	5 Gastos de recaudación	7.661'89	4.424'74	12.086'63
6 Contribuciones especiales				6 Personal y material	140.407'92	44.085'40	184.493'32
7 Derechos y tasas	24.511'34	29.428'31	53.939'65	7 Salubridad e higiene	180'00		180'00
8 Arbitrios provinciales				8 Beneficencia	404.864'83	207.244'08	612.108'91
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	25.343'50	178.774'70	204.118'20	9 Asistencia social	1.291'50	2.737'75	4.029'25
10 Cesiones de recursos municipales	396.935'18	230.875'31	627.810'48	10 Instrucción pública	26.568'05	7.815'65	34.383'70
11 Recargos provinciales	121.521'48		121.521'48	11 Obras públicas y edificios provinciales	106.591'92	38.723'38	145.315'30
12 Traspaso de obras y servicios públicos				12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado			
13 Crédito provincial				13 Montes y pesca			
14 Recursos especiales	21.527'47	13.726'67	35.254'14	14 Agricultura y ganadería	20.362'45	6.748'63	27.111'08
15 Multas				15 Crédito provincial			
16 Mancomunidad interprovincial				16 Mancomunidad interprovincial			
17 Reintegros	12.865'35	17.794'37	30.659'72	17 Devoluciones	1.183'37	24'00	1.207'37
18 Fianzas y depósitos				18 Imprevistos	14.196'01	5.661'49	19.857'50
19 Resultados				19 Resultados			
Presupuesto ordinario	712.935'07	507.615'74	1.220.550'81	Presupuesto ordinario	942.410'70	396.832'01	1.339.242'71
19 Resultados incorporadas al mismo	1472.871'66	85.037'15	1557.908'81	19 Resultados incorporadas al mismo	1016.683'78	97.395'69	1.114.079'47
Presupuesto ordinario refundido	2185.806'73	592.652'89	2778.459'62	Presupuesto ordinario refundido	1959.094'48	494.227'70	2453.322'18
Presupuesto ordinario (A)				Presupuesto extraordinario (A)			
Resultas incorporadas al mismo	71.021'44		71.021'44	Resultas incorporadas al mismo	58.796'75	14.016'68	72.813'43
Presupuesto extraordinario (B)				Presupuesto extraordinario (B)			
Resultas incorporadas al mismo				Resultas incorporadas al mismo			
Total general	2256.828'17	592.652'89	2849.481'06	Total general	2017.891'23	508.244'38	2526.135'61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de diciembre de 1936.—El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 7 de enero de 1937.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ramón Martínez.